

Administración Local

6648/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
Gerencia Municipal de Urbanismo
 Disciplina Urbanística

E D I C T O: 056/12

El Sr. Vicepresidente de las Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que habiéndose intentado la notificación de los diferentes actos administrativos que a continuación se relacionarán, referidos todos ellos a expedientes en tramitación en el Negociado de Disciplina Urbanística, resultando imposible practicar las mismas; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación a través de anuncio en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo su extracto el siguiente

RESULTANDO: Que por Resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de urbanismo, se incoó procedimiento sancionador a los expedientes que a continuación se relacionan

Nº Expediente	Nombre	DNI/CIF	Obras	Fecha incoación
S-300/08	Eduardo Núñez Rodríguez	45581189 L	Reforma de local comercial con actividad de bar y con una superficie de 90 m2, consistente en demolición de la barra existente e instalación de otra, cambiando la unicación de la misma; Construcción de un altillo con escalera de acceso y estructura metálica con techo de placas en el interior del local, con una superficie de 30 m2; Ensolado de local en toda su superficie, así como colocación de dos toldos enrollables anclados a las dos fachadas que hacen esquina, con medidas de 10 m de largo por 3 m de ancho cada uno, e instalación frente al local, de dos tarimas en la calzada enrasando con la acera, con vallado de barandilla con altura de 0,70 m. todo ello de madera, con dimensiones de 7 y 10 m. de longitud respectivamente por 1,30 de ancho, en C/. La Plata nº 10 esquina con C/. Lopán.	10-07-12

RESULTANDO: Que en la citada Resolución de incoación, se nombra instructora del expediente sancionador a D^a. Dolores del Pilar González Espinosa, Jefe de Sección de la Sección de Disciplina Urbanística y Medioambiental

CONSIDERANDO: que por cuestiones organizativas se hace necesario cambiar el instructor de los citados expedientes sancionadores, a efectos de lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 7/2002.

DISPONGO: 1) Nombrar instructor para los procedimientos sancionadores incoados, a D. Manuel Ricardo Vallecillos Siles, Técnico de Administración General adscrito a la Unidad de Inspección Urbanística, contra el que se podrá promover recusación en los términos del art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Manteniendo por lo demás su parte dispositiva en sus propios términos.

2) Conceder trámite de Audiencia durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente.

Lo que traslado a Vd. en la advertencia de que contra la expresada resolución no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto trámite, pudiendo hacer valer su oposición al mismo conforme a lo dispuesto en el art. 107.1, párrafo 2º, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Casa Consistorial de Almería, 4 de septiembre de 2012.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.

6649/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
Gerencia Municipal de Urbanismo
 Disciplina Urbanística

E D I C T O

Acuerdo definitivo de establecimiento de ordenanza.

Don Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER: Que no habiéndose presentado alegación alguna contra el acuerdo provisional plenario, de fecha 8 de junio de 2012, de aprobación de ordenanza se eleva aquel a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2. Fundamento jurídico y naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el nº 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia. Se gestionará mediante autoliquidación, sin perjuicio de la ulterior comprobación y liquidación definitiva, una vez finalizada la obra o instalación.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre y cuando no se trate de elementos inseparables de la actividad, de tal caso que sin los mismos pierda su finalidad o utilidad.

El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Tipo y Cuantía reducida.

Se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos del tipo ordinario para las actuaciones que se indican a continuación: Actuaciones de interés social o análogas:

Actuaciones de generación de energías renovables.

Se aplicará el tipo reducido del 3% a aquellas actuaciones que se dediquen a la generación y fomento de energías renovables, siempre y cuando tales actuaciones lleven aparejada la creación considerable de empleo y puestos de trabajo estables y su mantenimiento.

Se entenderá por "creación considerable de empleo", aquellas actividades que requieran de una plantilla mínima de 20 trabajadores.

El tipo reducido del 3% se minorará en un 1%, por cada 10 puestos de trabajo adicionales sobre el mínimo de 20.

No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

3.- La aplicación de las deducciones, será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación de las mismas.

Artículo 7. Gestión.

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, autoliquidación en concepto de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre La Administración municipal comprobar y cuando no se trate de elementos inseparables de la actividad, de tal caso que sin los mismos pierda su finalidad o utilidad.

á el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectivamente realizado, los obligados al pago que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento el coste real y efectivo de la actuación. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base

provisional de la liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

El importe de la prestación compensatoria será destinado al Patrimonio Municipal del Suelo de acuerdo con lo previsto en el art. 52.5 de la LOUA, pudiendo destinarse a cualquiera de los fines previstos en el art.75 de la LOUA.

Artículo 8. Desistimiento.

En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad ingresada en concepto de liquidación provisional.

Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo, presentar solicitud al efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

Disposición Adicional.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación, Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Disposición Final.- La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a la finalización del plazo de 15 días hábiles posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el acuerdo definitivo anterior sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Almería, 10 de septiembre de 2012.

EL VICEPRESIDENTE DE LA GMU, Pablo José Venzal Contreras.

6650/12

AYUNTAMIENTO DE ADRA

E D I C T O

Intentada la notificación individual, de la Resolución que a continuación se transcribe, a don Abdelghani Laknia con N.I.E nºX3109317, con domicilio en Balerna (El Ejido) calle Noria de La Marquesa nº4,2ºB, , contra el que se ha incoado procedimiento sancionador por deposito de residuos sin autorizacion en el inmueble sito en KM 398 de la CN 340 de este término municipal y al no haberse podido practicar la misma en el domicilio antedicho, por medio del presente Edicto se lleva a cabo la misma de conformidad con el artº.59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero:

SANCIONADOR RESIDUOS
EXPTE. Nº10/2012.

- CEDULA DE NOTIFICACION -

Esta Concejalía Delegada del Area de Medio Ambiente ha dictado en el día de la fecha el siguiente:

-D E C R E T O-

Dado en Adra a 24 de julio de 2012.

RESULTANDO que por Resolución de esta Concejalía Delegada del Area de Medio Ambiente de fecha 2 de mayo de 2012 se incoa expediente sancionador contra Don ABDELGHANI LAKNIA con N.I.E nºX3109317 Q y domicilio en calle Noria de la Marquesa nº4,2ºB de Balerna (El Ejido) por arrojar piezas de un vehículo a un inmueble situado en el kilómetro 398 de la CN 340 de Adra (Almería).según consta en el acta-denuncia/Inspección levantada por los Agentes de la Dirección General de la Policía y Guardia Civil nº 2012-001354-00000747.

Concediéndosele un plazo de quince días para alegaciones y recusación del nombramiento de la instructora, en su caso.

RESULTANDO que durante el referido plazo no ha tenido entrada en estas oficinas municipales escrito de alegación alguno por lo que por lo que de conformidad con los artículos18 y 19 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora la iniciación será considerada Propuesta de Resolución, como ocurre en el caso que nos ocupa.

CONSIDERANDO que los hechos denunciados son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el artº.147. nº1."d" de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de Calidad Ambiental de Andalucía, en concordancia con la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, al quedar prohibido el abandono, almacenamiento, vertido y la quema de cualquier tipo de residuos; sancionada en el artº147 nº2 de la referida Ley Autonómica con la imposición de multa desde 603 hasta 30.051 euros. Sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieran imponerse de conformidad con el artº155 de la referida Ley Autonómica y de las multas coercitivas reguladas en el art. 165 nº 1 del mismo texto legal.